

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EXTRAS PARA LA
ACTIVIDAD DE EXTRAS DE CINE PUBLICITARIO**

CAPITULO I - CONDICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º) LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscribe el presente **Convenio Colectivo de Trabajo**, a los 12 (doce) días del mes de Abril de 2023.

ARTICULO 2º) PARTES INTERVINENTES: Son partes signatarias de la presente convención el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA -en adelante S.U.T.E.P.-** representado por el Sr. Miguel Ángel **Paniagua**, Secretario General; el Sr. Telésforo Manuel **Rodríguez**, Tesorero; el Sr. Matías Ezequiel **Sánchez**, Secretario de Acción Gremial; el Sr. Miguel Hernán **Stryzak**, Secretario de Previsión y Seguridad Social; la Sra. Lorena Soledad **Gordillo**, Secretaria Administrativa, con la asistencia legal del Dr. Alejandro Norberto **Curcio** -apoderado- y el Dr. Iván Agustín **Parera** -patrocinante-, con domicilio constituido en la calle Pasco N° 148, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CINE Y VIDEO PUBLICITARIO – en adelante CACP-** representada en este acto por la Sra. Silvina Marcela **Teti**, en su carácter de Gerente y Apoderada, con domicilio constituido en la calle Juramento 3092, Piso 11°, Dpto. "C", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la representación empresarial.



ARTICULO 3°) ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL: Están comprendidos en este **Convenio Colectivo de Trabajo** todos los "Extras", que se desenvuelvan en la actividad de publicidad, quedando comprendidos como tales aquellos que forman parte de la puesta en escena artística de un film que difunda un mensaje publicitario, sin importar la forma de emisión de los mismos, ya sea en los formatos existentes o a crearse en el futuro, con o sin marcación de movimientos, sean comunes y/o especiales.

ARTICULO 4°) ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL: Las condiciones de trabajo previstas en la presente **Convención Colectiva de Trabajo** serán de aplicación en todo el territorio de la **República Argentina**. Respecto a los Extras Dobles de Cuerpo y Luces, serán de aplicación en todo el territorio de la República Argentina, **con excepción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires.**

ARTICULO 5°) PERÍODO DE VIGENCIA: Las condiciones generales de la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán por el término de **2 (dos) años** a partir de la firma del presente C.C.T. Una vez vencido el plazo estipulado, la presente Convención seguirá vigente hasta que una nueva la reemplace, todo ello sin perjuicio del requisito de su homologación en los términos de la ley N° 14.250.

ARTICULO 6°) FINES COMPARTIDOS. OBJETIVOS COMUNES: Las partes coinciden en destacar la importancia institucional que adquiere el proceso de adecuación y modernización en el desenvolvimiento de los Extras de Publicidad, a partir de los profundos cambios acontecidos en esta industria, y la necesidad de hacer sustentable la consolidación y expansión de la actividad.

Que como antecedente no especifico las partes tomaban como referencia en los extremos del instrumento convencional de Extras Cinematográficos N° 137/75, en la subespecie de cortos cinematográficos, por extensión a la industria publicitaria de medios audiovisuales.



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including several illegible signatures and the initials 'sk' and 'paco'.

Para tal fin se conviene como un objetivo prioritario atender en todos los casos las necesidades de cada producción de cine publicitario, sin dejar de agotar todos los mecanismos que se apoyen en el diálogo social de buena fe y en la autocomposición de conflictos en forma preventiva, ello a partir de haber alcanzado un nivel de consenso que permite arribar a esta primera expresión específica convencional de actividad para una rama que no contaba hasta el presente con una regulación adecuada que refleje sus particularidades y cuyo perfeccionamiento no requiere la participación de ningún otro actor social que no sean los signatarios del presente instrumento convencional.

ARTICULO 7º) MARCO NORMATIVO-NATURALEZA DE LA RELACION:

Esta Convención Colectiva de Trabajo reemplaza cualquier otra norma y/o acuerdo que se invoque y/o pretenda regular en forma total o parcial aspectos las relaciones entre las partes intervinientes.

En virtud de ello, y por la atipicidad y particularidades distintivas que exhibe el desenvolvimiento de los Extras de Publicidad, en todos los casos, a las relaciones jurídicas que se establecen, le resultará de aplicación exclusiva y por tal excluyente, el presente C.C.T. y acuerdos complementarios del mismo que en el futuro se estipulen.

ARTICULO 8) CONVOCATORIA LEY N° 13.591: Las productoras solicitarán y tendrán en cuenta preferentemente a la Bolsa de Trabajo (Ley N° 13.591) para la ocupación del o de los/las Extras que agrupa la parte sindical, a partir de lo cual dicha Bolsa remitirá a las productoras solicitantes un listado de Extras y su respectivo bolo a percibir actualizado.

Para registrar la labor del o de los/las Extras se elaborará y suscribirá una planilla denominada “**Planilla de Actuación**”, cuyo formato y contenido se adjunta en modelo e instructivo como **Anexo II** del presente C.C.T.

A cluster of several handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature and a signature that appears to be 'Barro'.A single handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial or set of letters.

El principal objetivo de dicha planilla es registrar la relación Extra/s-Productoras y velar por el cumplimiento de los derechos de los trabajadores representados por la parte sindical. Para ello, una copia de la misma será remitida al S.U.T.E.P. a través del "Extra con Planilla" con la firma de conformidad de la productora. Junto con la conformidad y la planilla suscrita, la productora acreditará a los 30 (treinta) días de efectuada la labor, en la cuenta de la Bolsa de Trabajo, los bolos devengados a los fines de su pago a cada trabajador Extra.

Las Productoras deberán abonar a la Bolsa de Trabajo un **15% (quince por ciento)** del total de los valores detallados en las planillas dónde figuren los Extras convocados y el Extra con Planilla en concepto de gastos administrativos de la Bolsa de Trabajo. Una vez efectuado el pago íntegro de una producción, el S.U.T.E.P. librará un certificado de libre deuda a pedido de la productora.

ARTICULO 9º) FILMACIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS: Cuando las filmaciones se realicen en el interior del país y las productoras contraten a los Extras de Publicidad en forma directa, se deberá respetar en un todo los valores y condiciones laborales fijadas en ésta Convención Colectiva. La productora, al abonar los correspondientes bolos en cada lugar de filmación del interior del país, deberá realizar los aportes de naturaleza convencional que correspondan por dichos trabajadores al S.U.T.E.P. en tiempo y forma con respecto a los Extras, debiendo para ésta caso presentar toda la documentación que así lo avale.



Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature on the right and several smaller ones on the left.



Handwritten signature in blue ink, located on the right side of the page.

CAPITULO II - DEFINICIONES. CONDICIONES DE PRESTACIÓN.

ARTICULO 10º) DEFINICIONES-CATEGORIAS: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3º de la presente Convención Colectiva, las partes intervinientes convienen distintas categorías para los Extras de Publicidad, a saber:

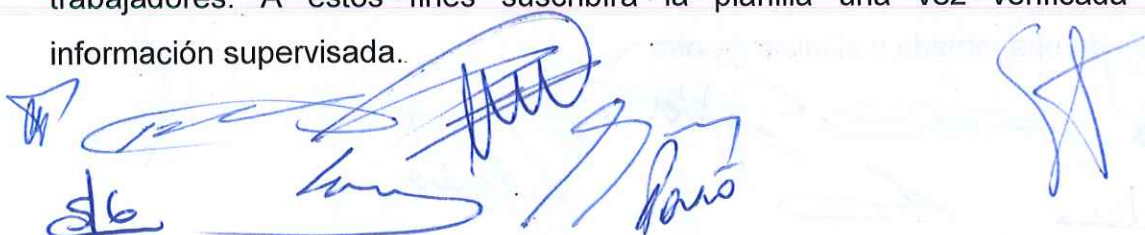
10.1) EXTRA SIMPLE: Se entenderá por tal aquel que forme parte de la puesta en escena artística de una producción de publicidad, con o sin marcación de movimientos, a través de distintas exteriorizaciones que no impliquen trabajo actoral. Los mismos podrán ser convocados en forma individual o colectiva, conforme al procedimiento previsto en este C.C.T.

10.2) EXTRA DE DOBLES DE CUERPO Y LUCES: Se entenderá por tal aquel que se desempeñe desarrollando la función de sustituir al protagonista o no protagonista de una grabación, al que dobla para marcar los movimientos en los ensayos o en escenas que no requieran la composición de primeros planos, o hacer posible el mismo rol en su diseño de la luz para que quede iluminado y enfocado mientras tales protagonistas o no protagonistas están ausentes antes de pasar a la puesta en escena, toma o rodaje.

10.3) EXTRA CON PLANILLA: Esta categoría tiene como funciones:

Remitir a la productora la lista de personas registradas en la Bolsa de Trabajo (según lo establecido en la Ley N° 13.591) que cumplan con los requisitos para los roles específicos solicitados por la productora.

Supervisar el cumplimiento de éste Convenio Colectivo de Trabajo como así también de los derechos de los Extras, para lo cual la productora le facilitara acceso a la información necesaria para chequear horarios de entrada y salida, datos contenidos en el modelo de planilla aprobado por el Anexo I - Condiciones Económicas, del presente C.C.T. De igual manera, supervisar el cumplimiento de los bolos solicitados a fin de controlar el correcto pago a los trabajadores. A estos fines suscribirá la planilla una vez verificada la información supervisada.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there are three distinct signatures, with the first one appearing to start with 'stb'. On the right side, there is a single, larger signature.

Ambas partes convienen que el S.U.T.E.P. pondrá en conocimiento de las productoras periódicamente el listado de "Extras con Planillas" habilitados, con el fin de que cada productora solicitante seleccione el o los/las Extras para el cumplimiento del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Con el fin del correcto cumplimiento de las normas de este Convenio Colectivo de Trabajo será obligatorio contar con un "Extra con Planilla" por cada 50 (cincuenta) Extras, aumentando en la siguiente proporción: a partir de los 51 (cincuenta y un) Extras se designará un "Extra con Planilla" adicional; a partir de los 101 (ciento un) Extras el total de los designados serán 3 (tres) y así sucesivamente.

10.4) EXTRA ESPECIAL: El Extra será considerado especial cuando por las características de la producción se requieran particularidades especiales que dificulten su selección, tales como rasgos fisonómicos, de género, étnicos, entre otros, siendo esta enumeración meramente ejemplificativa y no taxativa.

10.5) EXTRA CALIFICADO: El Extra será considerado calificado cuando participe de escenas de riesgo o requiera de una destreza específica, o reciba una marcación sin guión del Director, en tanto no implique un alcance masivo, y este dirigido a un Extra o un grupo determinado de Extras. No serán considerados Extras Calificados aquellos caracterizados como profesiones habituales, y que no requieran destreza física particular.

CAPITULO III - JORNADA DE TRABAJO Y CONDICIONES ECONÓMICAS.

ARTICULO 11º) PRESTACION DEL EXTRA.

11.1) JORNADA DE TRABAJO: Las jornadas de trabajo serán de 8 (ocho) horas diarias, cumplidas las cuales se contará el resto como excedente de trabajo extraordinario. La jornada no puede exceder el límite de 12 (doce) horas, debiéndose respetar la pausa de 12 (doce) horas de descanso entre el cese de una jornada y el inicio de otra.



La jornada de trabajo comenzará en el lugar de citación y finalizará en el mismo.

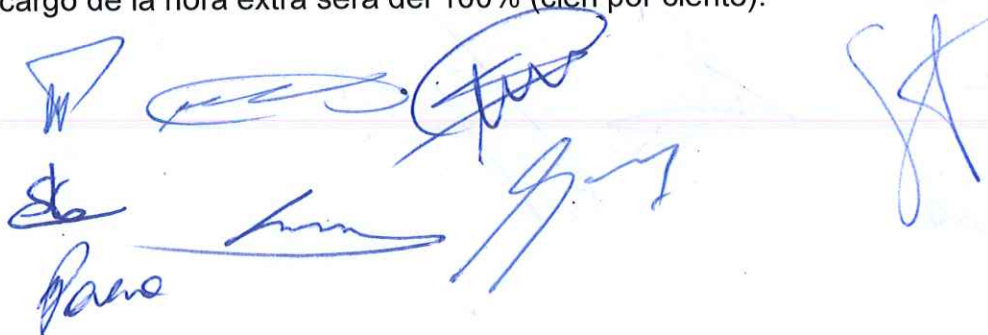
Cabe mencionar que, en la jornada de trabajo están incluidos **45 (cuarenta y cinco) minutos para el almuerzo y/o cena según corresponda**. Si la jornada establecida finalizara el día siguiente en que se comenzó, la misma será considerada continuación del día comenzado.

11.2) SUSPENSION DE ACTIVIDADES: En caso de que se suspendan las actividades del Extra que ha concurrido al lugar de filmación, por causas ajenas a los encargados de la organización de la misma y/o producción, se abonará el bolo completo. Cualquier día de filmación que se suspenda, debe avisarse al Extra con Planilla **con 8 (ocho) horas** de antelación como mínimo, con respecto al horario de citación. Si no se cumpliere con el aviso de suspensión en el plazo indicado, al trabajador Extra se le abonará el bolo, tal como si hubiera concurrido a cumplir sus tareas.

11.3) FILMACION NOCTURNA – HORA NOCTURNA: Se considerarán filmaciones nocturnas las que se efectúen entre las **21:00 (veintiún) horas y 06:00 (seis) horas** del día siguiente.

La hora nocturna será de 52 minutos cada una, o en su defecto se pagarán los ocho minutos de exceso con un 50% de recargo si se tratase de días comunes o con un 100 % de recargo si se tratase de sábados, domingos y feriados.

11.4) HORAS EXTRAS: Las horas extras se abonarán sobre el valor del bolo para cada jornada y cada categoría de Extra, teniendo un recargo del 50% (cincuenta por ciento) de lunes a viernes y sábados hasta las 13:00 horas. Los sábados a partir de las 13:00 horas, domingos y feriados durante todo el día, el recargo de la hora extra será del 100% (cien por ciento).

The bottom of the page contains several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Banco'. In the center, there are several overlapping signatures, including one that looks like 'García'. On the right side, there is a large, stylized signature that resembles 'S.A.' or similar initials.

Para determinar el valor de la hora extra, se dividirá el valor del bolo por 8, y sobre dicho importe se le adicionará el 50% (cincuenta por ciento) o 100% (cien por ciento), según corresponda.

No se tomarán en cuenta las fracciones menores de 15 (quince) minutos, computándose en consecuencia, media hora cuando el exceso sea mayor de 15 (quince) minutos y menor de 45 (cuarenta y cinco) minutos.

11.5) EXCEDENTE DE JORNADA LABORAL: En caso de que un trabajador supere las 8 (ocho) horas estipuladas en su jornada laboral por motivos laborales, automáticamente recibirá el pago correspondiente por hora extra según los términos establecidos en el artículo 11.4.

11.6) RODAJES EN DIAS FERIADOS NACIONALES: En caso de cumplirse tareas en días feriados el valor del bolo será abonado con un recargo del 100% (cien por ciento). Se establece la prohibición de trabajo los días 1° de enero, 1° de mayo y 25° de diciembre.

11.7) DIA DEL TRABAJADOR DEL SUTEP: El día **veintitrés (23) de octubre**, denominado **DIA DEL TRABAJADOR DEL ESPECTACULO PUBLICO**, será considerado día feriado y se pagará doble.

11.8) FILMACIONES BAJO LLUVIA NATURAL O ARTIFICIAL: Si el Extra debe actuar en una filmación bajo la lluvia natural o artificial, el bolo será calificado. Ante dicha situación no se realizará la filmación sin antes proveerle al Extra un adecuado vestuario para la ocasión; caso contrario se le abonará un plus por vestuario traído por el Extra. El mismo jamás someterá su propia vestimenta a posibles daños que acarree la filmación.



11.9) PAGO DE BOLOS: Entiéndase por Bolos la actuación de los Extras comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Las partes establecen los valores de los bolos a regir para estas categorías profesionales conforme a las pautas indicadas en el **Anexo I - Condiciones Económicas, del presente C.C.T.**

Las productoras depositarán los bolos de los trabajadores Extras mediante cheque o transferencia bancaria a nombre de S.U.T.E.P., **a los 30 (treinta) días de efectuada la labor.**

El **S.U.T.E.P.** una vez cobrada la factura, se obliga a abonar a los Extras la liquidación correspondiente. Para tal fin se utilizarán los recibos de pago actualmente en vigencia y/o que se implementen como consecuencia de la entrada en vigor del presente C.C.T.

El pago efectuado por las Productoras al S.U.T.E.P. tendrá efecto cancelatorio de las obligaciones contraídas por las mismas.

El valor de los bolos se incrementará proporcionalmente, mediante la negociación paritaria.

La productora en ningún caso podrá emplear a personar alguna del equipo de filmación para que se desempeñe en tareas como Extra.

CAPITULO IV - CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

ARTICULO 12º) VESTUARIO: La ropa que suministre la producción para vestir y actuar con ella en las filmaciones deberá estar en perfectas condiciones de limpieza e higiene.

Todo Extra que deba asistir al lugar de la filmación con un atuendo que por sus especiales características no constituya vestimenta normal y habitual, se le abonará una suma fija por pedido de vestuario, más los gastos de tintorería si correspondiere, tal como se establece en el Anexo I - Condiciones Económicas, del presente C.C.T.

ARTICULO 13°) ROTURA Y PERDIDAS: Toda rotura de ropa o pérdida de la misma que las productoras provean al Extra no podrá ser descontada en ningún caso de los bolos a percibir por el trabajador, salvo en aquellos supuestos en que se compruebe inequívocamente dolo del Extra.

ARTICULO 14°) CAMBIO DE VESTUARIO: Para el caso en que la participación del Extra requiera cambio de vestuario o maquillaje, las productoras dispondrán de vestuarios, a fin de que los Extras realicen dicha tarea, siendo estos lugares adecuados para tal fin.

ARTICULO 15°) PRUEBA DE VESTUARIO: Para el caso que al Extra se le solicite prueba de vestuario, se le abonará las sumas establecidas en el **Anexo I - Condiciones Económicas, del presente C.C.T.**

El tiempo estimado para la prueba de vestuario será de **1 (una) hora**, y de excederse se le abonará en más un 50% (cincuenta por ciento) del bolo hasta el límite de cuatro horas, excedidas las mismas se le abonará en más un 100% (cien por ciento) del bolo.

ARTICULO 16°) CORTE DE CABELLO Y/O CAMBIO DE COLOR: Si al Extra por disposición de las productoras se le debiera cortar el cabello y/o cambiar el color por razones de filmación, se le abonará una suma fija establecida en el Anexo I - Condiciones Económicas, del presente C.C.T.

The bottom of the page contains several handwritten signatures in blue ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures are located below the main body of text.

ARTICULO 17°) ESCENAS DE RIESGO: Si el Extra tuviese que actuar en escenas de riesgo o que representen posibles riesgos para su persona el bolo será calificado, y se le abonará una suma fija establecida en el Anexo I - Condiciones Económicas del presente C.C.T., debiendo además la productora contar con las medidas de seguridad adecuadas.

ARTICULO 18°) TRASLADOS Y VIATICOS:

A) FILMACIONES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL:

Cuando la filmación se realice en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en cualquiera otra ciudad donde haya una sede de la Bolsa de Trabajo, el lugar de citación será la misma ciudad y la jornada de trabajo comenzará a regir a partir del horario de citación.

Cuando los Extras deban actuar fuera de los límites de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o cualquier otra ciudad donde exista una sede de la Bolsa de Trabajo, y hasta una distancia de hasta 40 (cuarenta) kilómetros, la productora se hará cargo del traslado de los Extras, caso contrario estos percibirán como viatico un 20% (veinte por ciento) del valor del Bolo. Cuando se supere esa distancia de 40 (cuarenta) kilómetros, las productoras se harán cargo del traslado.

La distancia debe medirse desde el km 0 - Congreso de la Nación en el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y desde la sede de la Bolsa de Trabajo en el caso del resto de las ciudades.

Cuando la filmación se realice en el interior del país, y en ciudades que no cuenten con una sede de la Bolsa de Trabajo, el lugar de citación será el lugar de filmación y la jornada de trabajo comenzará con el horario de citación en la locación. La productora se hará cargo de los traslados a los lugares de difícil acceso, donde los Extras no puedan llegar por sus propios medios.

The bottom of the page contains several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'S6' with 'Barro' written below it. In the center, there is a large, stylized signature. On the right, there is another large, stylized signature.

B) PERNOCTE:

En caso de que, por necesidades de producción sea necesario el pernocte de los Extras en el lugar de filmación, la productora se hará cargo del mismo.

ARTICULO 19°) COMIDAS: En caso de que la prestación del Extra deba realizarse en exteriores, y tal permanecer sea por más de 6 (seis) horas, las productoras le proveerán el catering correspondiente, coincida o no el horario del otorgamiento del servicio previsto para el personal técnico. Esta prestación no es compensable por dinero.

El catering consistirá en: desayuno, almuerzo, merienda, cena y refrigerio nocturno si los casos lo requieren.

Para el almuerzo o cena, según corresponda por la extensión del tiempo de filmación, y en caso de que el plazo de tiempo transcurrido entre una comida y otra sea excesivamente extenso se servirá un refuerzo de refrigerio.

No habrá distinción en el servicio de catering en el rodaje entre los distintos grupos (actores, técnicos, productores, extras, etc.).

ARTICULO 20°) BOTIQUIN DE AUXILIO: Las productoras deberán contar con un botiquín de primeros auxilios en el lugar de grabación, el mismo deberá estar colocado en un lugar de fácil acceso.

ARTICULO 21°) COBERTURA DE CONTINGENCIAS (SEGURO): Sin perjuicio de las disposiciones legales existentes, las productoras deberán contratar seguros individuales o colectivos y de responsabilidad civil que cubran la contingencia de muerte, incapacidad total o parcial, lesiones, sean estas permanentes o temporales, conforme a las normas de seguros vigentes.

The bottom of the page contains several handwritten signatures in blue ink. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or names, scattered across the lower half of the document.

CAPITULO V - RELACIONES PROFESIONALES.

ARTICULO 22°) COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: Se constituye una Comisión Paritaria de Interpretación, la que estará compuesta por igual número de representantes de cada parte, tal como lo exige la Ley N° 14.250, y cuya función será la de regular, interpretar y autocomponer los eventuales conflictos que puedan suscitarse en relación a la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Las partes regularán su propio reglamento para el funcionamiento de la misma en un plazo que no exceda de los 90 días de suscripto el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 23°) FACULTADES DE INSPECCION: El S.U.T.E.P. contará con facultades para hacer cumplir en las productoras y/o producciones el fiel cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo, empleando para ello el Cuerpo de Inspectores que designe para tal fin. Cualquier inobservancia será motivo de reclamo por las vías correspondientes, sea administrativa o judicial.

CAPITULO VI - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 24°) REGULACION DE TRABAJO DE MENORES: La actuación de los menores estará sujeta a la normativa vigente, sea ésta suprallegal y/o legal conforme los Convenios Internacionales expresamente ratificados por la República Argentina, como así también las normas que integran el orden público.


En caso de actuación de menores de edad de ambos sexos, la productora deberá abonar el valor del bolo establecido en el Anexo I - Condiciones Económicas del presente Convenio Colectivo de Trabajo, como así también una suma al acompañante del menor que cubra los gastos demandados por el acompañamiento que será establecida en el citado Anexo.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or names, scattered across the lower portion of the document.

ART. 25º) APOORTE SOLIDARIO: Se establece que cada trabajador Extra convenionado no afiliado abonará el **2% (dos por ciento)** sobre su ingreso liquidado en planilla con destino a capacitación, formación y entrenamiento de S.U.T.E.P. en los términos del segundo párrafo del art. 9 de la Ley N° 14.250.

Este aporte solidario, se descontará por el período de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, ello a partir de su naturaleza jurídica obligacional y no normativa.


ARTICULO 26º) HOMOLOGACION Y PUBLICACION: Las partes acuerdan elevar la presente Convención Colectiva de Trabajo para su homologación en los términos de la Ley N° 14.250, comprometiéndose a gestionar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la pertinente publicación del contenido integral de esta expresión convencional concertada.


MIGUEL ANGEL PANIAGUA
Secretario General
S.U.T.E.P.
Comisión Directiva


Telésforo Manuel Rodríguez
Tesorero
C.D.C. - SUTEP



Silvana Teti
Gerente Apoderada
Cámara Argentina de la Ind.
de Cine y Video Publicitario


Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C.-SUTEP


LORENA S. GORDILLO
Secretaria Administrativa
S.U.T.E.P.
Comisión Directiva Central


Miguel Hernan Stryzak
Secretario de Previsión y Seguridad Social
C.D.C. - SUTEP


ALEJANDRO N. CURCIO
Tº 54 Fº 885 CPACF
ABOGADO


IVAN A. PAREDA
Tº 142 Fº 899 CPACF
ABOGADO

ANEXO I - CONDICIONES ECONOMICAS



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUTEP

PERSONERÍA GREMIAL N° 268/54

Categoría del Personal:	EXTRAS PUBLICIDAD AÑO 2023						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
Bolo	7,566	7,566	7,566	8,646	8,646	8,646	9,727
Hora Extra Diurna	1,421	1,421	1,421	1,624	1,624	1,624	1,827
Hora Extra Nocturna	1,893	1,893	1,893	2,163	2,163	2,163	2,434
Pedido de Vestuario	2,540	2,540	2,540	2,902	2,902	2,902	3,265
Prueba de Vestuario hasta 1 hora	3,787	3,787	3,787	4,328	4,328	4,328	4,869
Prueba de Vestuario 1 a 4 horas	7,566	7,566	7,566	8,646	8,646	8,646	9,727
Corte de Cabello	2,540	2,540	2,540	2,902	2,902	2,902	3,265
Bolo Calificado	15,135	15,135	15,135	17,298	17,298	17,298	19,460
Hora Extra Diurna	2,839	2,839	2,839	3,245	3,245	3,245	3,650
Hora Extra Nocturna	3,787	3,787	3,787	4,328	4,328	4,328	4,869
Hora Extra Diurna	17,55	17,55	17,55	20,058	20,058	20,058	22,565
Hora Extra Nocturna	3,291	3,291	3,291	3,762	3,762	3,762	4,232
Bolo Calificado para Especiales	4,390	4,390	4,390	5,018	5,018	5,018	5,645
Bolo MENOR hasta 15 años	35,083	35,083	35,083	40,094	40,094	40,094	45,106
Bolo Doble de Cuerpo y Luces	18,123	18,123	18,123	20,712	20,712	20,712	23,301
Categoría PLANILLERO	7,566	7,566	7,566	8,646	8,646	8,646	9,727
Bolo	15,821	15,921	15,921	18,195	18,195	18,195	20,470
Hora Extra Diurna	2,988	2,988	2,988	3,414	3,414	3,414	3,841
Hora Extra Nocturna	4,038	4,038	4,038	4,614	4,614	4,614	5,191

NOTA: Bolo MENORES un 33% más por acompañante

La empresa abonará un 15% en concepto de gastos administrativos.

Sede Social Central: Pasco 148 (C1081AAD)

República Argentina

Tel.: 5411 4892-3942/6226

www.sutep-ra.com.ar

MIGUEL ANGEL PANIAGUA
Secretario General
S.U.T.E.P.
Comisión Directiva

Matias Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C.-SUTEP

telésforo Manuel Rodríguez
Tesorero
C.D.C. - SUTEP

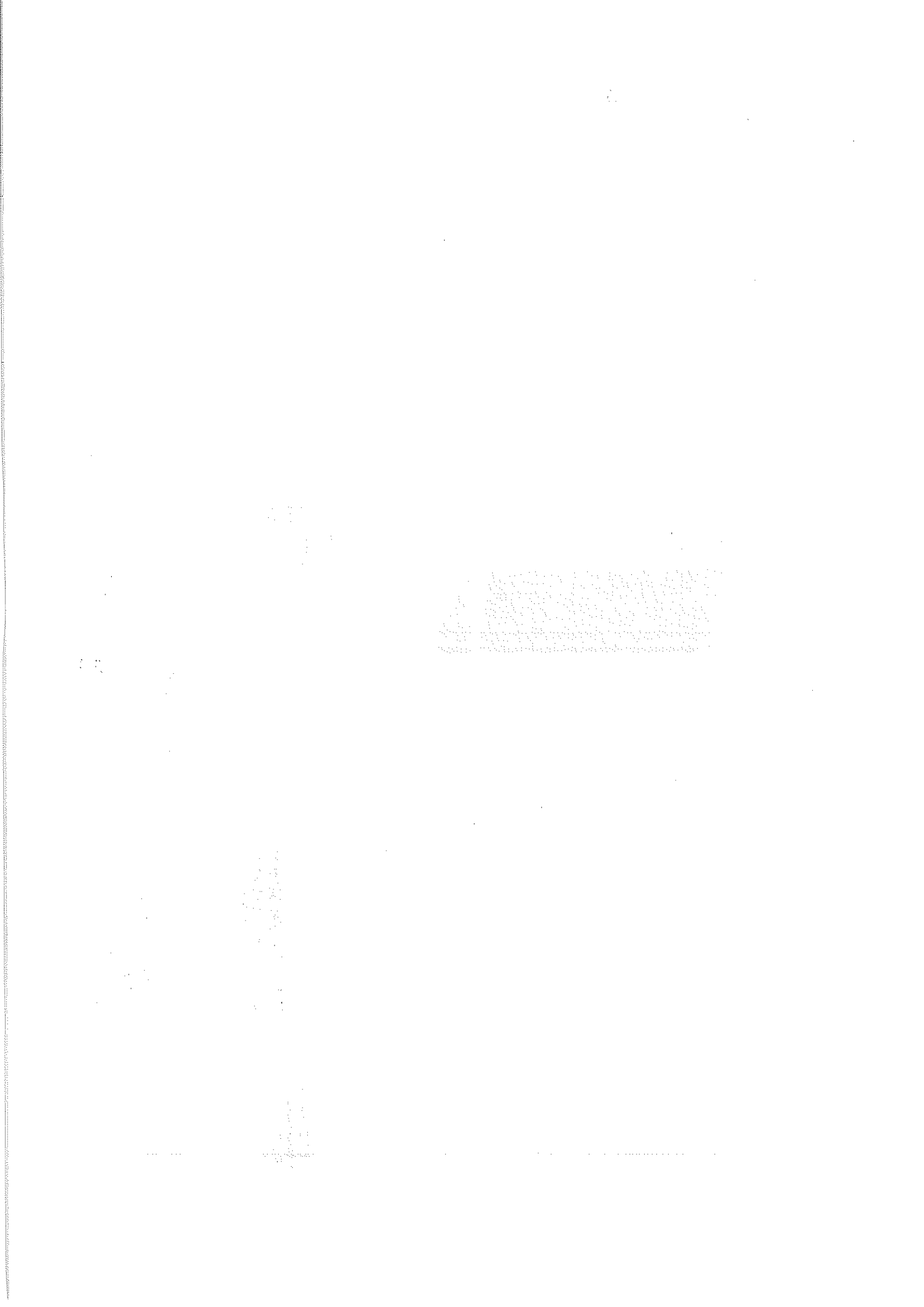
LORENA S. GORDILLO
Secretaria Administrativa
S.U.T.E.P.
Comisión Directiva Central

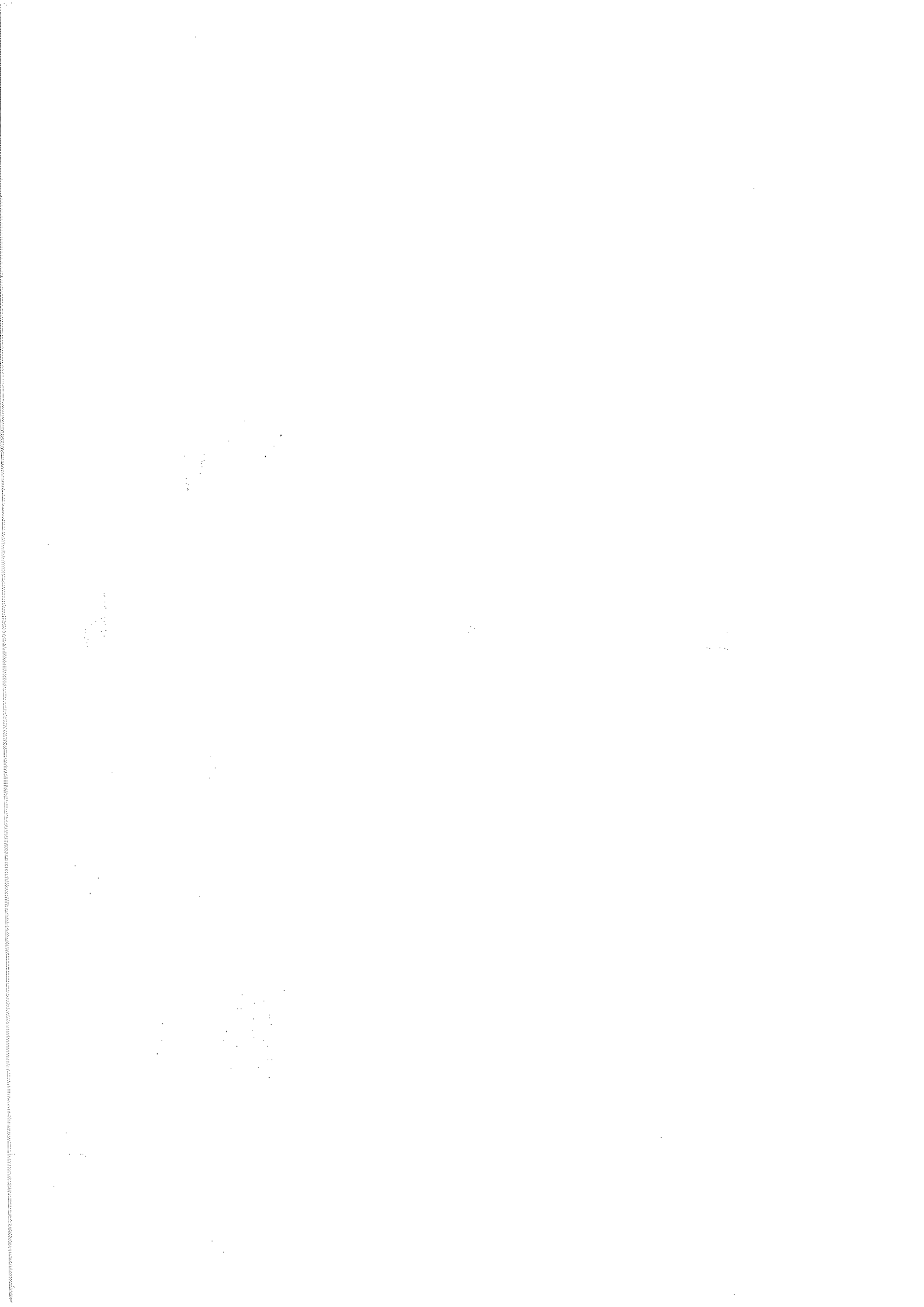
Miguel Herman Stryzak
Secretario de Previsión y Seguridad Social
C.D.C. - SUTEP

AN A. PAREJA
Tº 142 Fº 899 CPACF
ABOGADO

ALEJANDRO N. CURCIO
Tº 54 Fº 885 CPACF
ABOGADO

Silvina Teti
Gerente Apoderada
Cámara Argentina de la Ind.
de Cine y Video Publicitario







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Convención Colectiva de Trabajo CCT SUTEP c/ CACP (EX-2021-30786686- -APN-DGD#MT)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.